

J-5795/14

AUDIENCIA PROVINCIAL

**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1189

CONTRA *Jose Ferreras y 10 mas*

DE *Las Navas* ( *Huesca* )

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Banabani*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *20* DE *Octubre* DE 19 *42*

FALLADO EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_

=====

En cumplimiento de lo dispuesto para la ejecución de sentencia, tengo el honor de remitir a V.S. Testimonio de la dictada en Consejo de Guerra celebrada en Benabarre el uno de Julio pasado contra trece vecinos de Lascuarre, Partido Judicial de Benabarre ( Huesca), así como del Decreto Aprobatorio Auto Resumen y diligencia de Notificación a los procesados no condenados a pena capital, rogando a V.S. se digne acusarme recibo para su constancia en actuaciones.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Barbastro a 16 de Agosto de 1938

III Año Triunfal

El Capitan Juez Militar



Ilmo. Sr. Presidente de la Incautación de Bienes de HUESCA

## DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Huesca, ~~11 de octubre~~ de ~~octubre~~ de mil novecientos cuarenta y dos.

*J. P. Pino*

## PROVIDENCIA

Huesca, ~~11 de octubre~~ de ~~octubre~~ de mil novecientos cuarenta y dos.

S. S.  
PRESIDENTE  
PINO

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo número ..... contra *José Ferrnán y 12 mas* por el delito de .....

remítase con oficio al Juez de Instrucción de *Banabona* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

*y dándose cuenta al Tribunal Nacional*

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

*D. P. Pino*

*J. P. Pino*

## DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

*J. P. Pino*

Sobrevivido  
 No hay embargo Notificado

# Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

29818

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 287

Año 1944

y 1189

Inculpados: Jose Facerios Xanex y 6 más

Pueblo: Casuarre

287

5



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



Expediente núm. 1.189

Modesto Fontan Cosialls

129 Juan Antº Baldeñou Sanz

54 Maria Llanes Raluy

Jósefa Cosialls Español  
vecinos de Lascuarre.

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Facerías Lanau, Enrique Sin Torres, Antonio Sin Cosialls, Joaquin Rivera Facerías, José Llanes Raluy, Ramón López Rivera, Francisco Coscolla Peña. con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 30 de Octubre de 1942



Josephus [Signature]

Sr. Juez de Instrucción de BENABARRE.

D. Antonio Rogero Baro, Oficial 3º Hº del Cuerpo Jurídico Militar y Secretario del Sumarísimo de urgencia seguido contra los procesados JOSE FACERIAS LANAU y doce más, vecinos de LASCUARRE Partido Judicial de Benabarre provincia de Huesca:

CERTIFICO : que en dichas actuaciones se ha dictado sentencia y decreto del Ilmo. Sr. Auditor de la 5ª Región Militar, cuya sentencia copiada a la letra dice:"

"SENTENCIA.- En Benabarre a 1º de Julio de 1938. Vista por el Consejo de Guerra Permanente nº 2 la causa sumarísima de urgencia nº 11 (provisional) procedente del Juzgado de Benabarre é instruida contra los procesados JOSE FACERIAS LANAU Y doce más.- Oído el Fiscal, el Defensor, y los procesados y habiendo sido Ponente el Oficial 1º Hº del C.J.M. D. Luis Solano Costa.- 1º Resultando probado y así se declara: Que los procesados JOSE FACERIAS LANAU de 33 años, soltero, natural y vecino de Lascuarres y ENRIQUE SIN TORRES de 44 años, casado y de la misma naturaleza y vecindad, ambos de antecedentes izquierdistas, el primero Alcalde y el segundo condejal de su pueblo antes del Movimiento con tal carácter, una vez dueña la horda roja de la localidad pasaron a integrar el comité Revolucionario de la misma el primero como presidente, y durante su gestión se llevó a cabo el saqueo de la Iglesia y la destrucción de sus imágenes así como la detención y conducción a Graus del Parroco y Médico del pueblo señores Boriente y Miguel, habiendo sido ambos asesinados y habiendo tenido los dos procesados directa intervención en la detención del médico por haber designado a las patrullas que en su busca venían, su paradero y acompañándolas y sirviéndoles de guía a tal efecto, y el FACERIAS también tuvo participación directa en la detención del Sacerdote por haberle mandado acudir al pueblo desde el punto donde se hallaba y, una vez en el pueblo, deteniéndose y mandándole a Graus en un automóvil, custodiado por dos individuos armados, habiendo así mismo ambos procesados procedido en unión de otros a la incautación de bienes pertenecientes a familiares del difunto médico. Que el procesado ANTONIO SIN COSTALLS de cincuenta y cuatro años, casado y de la misma naturaleza y vecindad, también del Comité Revolucionario aunque de actuación menos violenta, a parte su genérica intervención como todos los demás componentes del Comité en los desmanes realizados, cometió el hecho de conducir armado de escopeta y en unión de otro que figura huido, en un automóvil y a Graus al mencionado Sacerdote para su entrega al Comité de Graus y posteriormente asesinato obrando por orden de FACERIAS.- 2º RESULTANDO y así se declara probado que los procesados JOAQUIN RIBERA FACERIAS, de 49 años, casado, JOSE LLANAS RALUY de 40 años casado, RAMON LOPEZ RIBERA de 48 años, casado, FRANCISCO COSCOLLA PINTILLA de 37 años, soltero, todos naturales y vecinos de LASCUARRE, concejales de izquierda antes del Movimiento y después de este miembros del Comité Revolucionario, tomaron parte como tales en el saqueo de la Iglesia y destrucción de sus imágenes así como en la incautación de los bienes del difunto médico los dos primeros, y todos ellos resultan gestores de la vida pública de su pueblo en el momento de la realización de la detención de este y del Sacerdote sin que cosnte su intervención personal y si por el contrario que el COSCOLLA realizo gestiones para obtener la liberación del médico en una primera y anterior detención de que ya había sido objeto.- 3º RESULTANDO y así se declara probado que los procesados MODESTO FONTAN COSIALLS de 40 años viudo, JUAN ANTONIO BALDELLOU SANZ de 48 años, casado, MARIA LLANAS RALUY

DE 53 AÑOS; CASADA; Y JOSEFA COSIALLS ESPAÑOL de 64 años, viuda, todos naturales y vecinos de Lascuarre y de antecedentes izquierdistas propugnaron públicamente por el pueblo sus amenazas de muerte y realización de persecuciones y atropellos contra el citado médico y sus familiares, habiendo intervenido los dos hombres en el saqueo de la Iglesia é incendio de sus imágenes y habiendo sido el Pontan durante un año y con posterioridad a los crímenes y desmanes que quedan referidos en los anteriores RESULTANDOS, miembro del Consejo Municipal de su pueblo.- 4º RESULTANDO probado y así se declara que el procesado JOSE PANTOVA PAUL de 30 años, soltero, natural de Santoreta y vecino de Lascuarre que esta considerado como persona de buenos antecedentes y de orden, y sin que conste su intervención en los hechos criminosos cometidos en su pueblo, condujo como chofer y por orden del procesado Facerias el automovil en que fué llevado a Graus el referido Sacerdote, siendo el único que en el pueblo sabia conducir, y sin que por ello empeorara la situación del Sacerdote a la cual se le considera ajeno y habiendo pertenecido al Consejo Municipal con posterioridad a los hechos referidos y sin carácter político.- 5º RESULTANDO probado y así se declara que no son de apreciar cargos contra el procesado MANUEL PANTOVA PUY de 58 años, viudo, natural de Tierrantona (Huesca) y vecino de Lascuarre que merece buena referencias é informes.- 1º CONSIDERANDO que los hechos relatados en el primer Resultando son constitutivos del delito de adhesión a la rebelión del número segundo del artículo 238 del Código de Justicia Militar del que resultan autores los procesados JOSE FACERIAS, ENRIQUE SIN y ANTONIO SIN con la concurrencia para los dos primeros de las agravantes que luego se diran.- 2º CONSIDERANDO que los hechos referidos en el Resultando correlativo constituyen el delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar siendo autores del mismo los procesados RIBERA LLANES, LOPEZ, y COSCOLLA.- 3º CONSIDERANDO que los hechos relatados en el Resultando correlativo son constitutivos del delito de excitación a la rebelión del párrafo segundo del mencionado artículo 240 resultando a autores del mismo los procesados PONTAN, y BALDELLOU y las procesadas MARIA LLANES y JOSEFA COSIALLS.- 4º CONSIDERANDO que el hecho descrito en el Resultando correlativos constitutivo del delito de aceptación de cargos públicos conferidos por los rebeldes previsto y penado en el artículo 257 del Código Penal Común siendo autor del mismo el procesado JOSE PANTOVA.- 5º CONSIDERANDO que procede la absolución del procesado MANUEL PANTOVA PUY por no resultar cargos contra el mismo.- 6º CONSIDERANDO que en los procesados Facerias y Enrique Sin concurren las circunstancias agravantes del artículo 173 del Código de Justicia Militar, de perversidad, trascendencia y daño causado según se desprende del relato del relato de los hechos del primer Resultando y de su personal intervención en asesinatos, no concurriendo circunstancias en los demás procesados que modifiquen su responsabilidad.- 7º CONSIDERANDO que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente por lo que es procedente declarar esta responsabilidad cuya determinación y cuantía se hará en la forma ordenada por el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937.- Vistos los artículos citados 173, 238, y 240 del Código de Justicia Militar y demás de general aplicación.- FALLAMOS que de bemos condenar y condenamos a los procesados JOSE FACERIAS, LANAU y ENRIQUE SIN TORRES como autores de un delito de adhesión a la rebelión con agravantes a la pena de muerte y en caso de indulto a las accesorias de inhabilitación absoluta é interdicción civil; al procesado ANTONIO SIN COSIALLS como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circuns-

tancias a la pena de 30 años de reclusión con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil; a los procesados JOAQUIN RIBERA FACERIAS, JOSE LLANES RALUY, RAMON LOPEZ RIVERA y FRANCISCO COSCOLLA PENILLA como AUTORES DE UN DELITO DE auxilio a la rebelión sin circunstancias a la pena de 16 años de reclusión temporal para los tres primeros y de 12 años y 1 día de la misma pena para el ultimo con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena; a los procesados MODESTO FONTAN COSIALLS, JUAN ANTONIO VALDELOU SANZ MARIA LLANES RALUY y JOSEFA COSTALLS ESPAOL como autores de un delito de excitación a la rebelión sin circunstancias a la pena de seis años y un día de prisión mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al procesado JOSE PANTOJA PUY como autor de un delito aceptación de empleo concedido por los rebeldes a la pena de seis años y un día de inhabilitación absoluta para cargo alguno público. - a todos los condenados a penas privativas de libertad les sera de grado la totalidad de la prisión preventiva sufrida en esta causa. - y absolvemos libremente de toda responsabilidad en esta causa al procesado RAMON PANTOJA PUY así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - José Dous Alonso, Juan Sanchez Marchan, Carlos Gargitas del Hoyo, Evaristo Quintana Ruiz y Luis Solano. - Rubricados todos.

Con fecha 13 de Julio de 1938, aparece un decreto del Ino. Sr. Auditor de la 5ª Región Militar en el que existe lo siguiente "... Considerando que se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de este caso; la declaración de hechos probados esta de acuerdo e con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la prueba, y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. Vistos el decreto nº 55 de primero de Noviembre de 1936 y demás preceptos de general aplicación. Acuerdo prestar mi actuación a la citada sentencia. Pasen los autos al Capitán Juez Instructor D. Luis Coscolluela y Arcarazo (Barbastro) para notificación, deducción de testimonio y demás diligencias. El Auditor Ramiro E. de la Mora. - Rubricado ".

Y para que conste y cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Juez en ejecución de sentencia, libro el presente en Barbastro a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

D. Antonio

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

D. Antonio Rogero Esaro Oficial 3º Hº del Cuerpo Jurídico Militar y Secretario del Sumarísimo de urgencia, CERTIFICO que igualmente en dichas actuaciones aparecen Auto Resumen y Diligencia de Notificación que copiados a la letra dicen:

El Instructor del presente actuado que se remitira al Sr. Presidente

16 Agosto 38

5

del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de-claratorio del estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de José Facerías Lanau, Enrique Sin Torres, Joaquin Ribera Facerías, José Llanas Ralay, Ramon Lopez Rivera, Francisco Coscolla Penilla, Antonio Sin Cosialls. Manuel Pantova Puy, José Pantova Puy, Modesto Fontan Cosi-alls, Juan Antonio Baldellou Sanz, María Llanas Ralay, y Josefa Cosialls Español como posibles autores de diversos delitos previstos y penados en el Código de Justicia Militar en relación con el bando anteriormente cita-do. Elevense las actuaciones practicadas juntamente con los detenidos al correspondiente Consejo de Guerra. Benabarre a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Arsenio Rueda y An-tonio Rogero Baró. Rubricados.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- Seguidamente y teniendo en mi presencia a los procesados Joaquin Rivera, José Llanas, Ramón López, Francisco Coscollar, Antonio Sin, Manuel Pantova, José Pantova, Modesto Fontan, Juan Antonio Val-dellou, Maria Llanas y Josefa Cosialls, procedo, yo, el Secretario a darles lectura de la Sentencia en lo concerniente a los mismos, que enterados, firman conmigo, que doy fé. Antonio Rogero, Ramon Lopez, José Llanas, Joa-quin Rivera, Modesto Fontan, Antonio Sin, Francisco Coscolla, Juan Antonio Baldellou, Manuel Pantova, Josefa cosialls, J. Pantova, Maria Llanas. Rubri-cados todos.

Y para que conste y cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Juez en ejecu-ción de sentencia, libro el presente en Barbastro a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Ve. Bp.  
El Juez

*[Signature]*

*Antonio Rogero*

96

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a *catorce días de un*  
 Sr *Pera Verdiguera* } *corcientos cuarenta y cuatro.*

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Registrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. ~~Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia.~~



Lo mandó y firma S. S.ª doy fé

*Francisco Verdiguera*

*Eduardo Lacambra*

Cumplida el mismo día, doy fé.

*Lacambra*

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

ILMO. SR. :

N.º Audiencia: 1189

N.º Juzgado: 287

Año 1944.

Contra: Jose Facerias Llanau, Enrique Sin Torres, Antonio Sin Cosialls, Joaquin Rivera Facerias, Ramon Lopez Rivera, Modesto Fontan Cosialls, y Josefa Cosialls Español, dvecinos de Lascuarre.

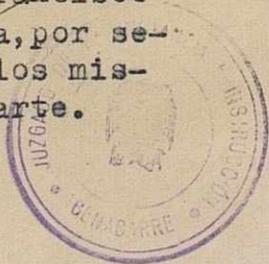
Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y con el número y demás circunstancias anotadas al margen, he dado comienzo a la instrucción de expediente de responsabilidad politica, en cumplimiento de lo ordenado por esa Superioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre 14 Diebre 1944.  
El Juez de Instrucción,

*Francisco Raluy*

Y sin que se proceda contra Juan Antº Baldellou Sanz, Maria Llanes Raluy, Jose Llanes Raluy y Francisco Coscolla Penilla, por seguirse ya contra los mismos, expediente aparte.



Ilmo. Sr. .... PRESIDENTE ..... de la Audiencia Provincial de HUESCA.

PROVIDENCIA JUEZ  
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-  
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-  
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril  
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,  
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-  
Orden.

Lo acordó y firma S. S.;" doy fe

*[Handwritten signature: Francisco Verdagué]*

*[Handwritten signature: Eduardo Lacambra]*



DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;  
doy fe

*[Handwritten signature: Lacambra]*

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 29.818

Responsable

José Facerras Larau  
dno

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESUMIMIENTO PROVISORIAL, fecha 5 - Julio - 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de Agosto de 1945

J. Larauzeaga

Sr. Juez de Instrucción de

de Calatayud



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION  
BENABARRE  
(HUESCA)

En los Expedientes de Responsabilidades Políticas, que al dorso se indicaran, se ha acordado dirigir a V. la presente a fin de que proceda a la práctica de las diligencias siguientes:

1ª.- que se notifique a cada uno de los encartados, que también se indican, haberse sobreesido provisionalmente el expediente de Responsabilidades Políticas que contra ellos se sigue.

2ª.- que se requiera a cada uno de los encartados para que diga si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administradores o interventores y caso afirmativo se les hará saber que todas estas medidas han quedado sin efecto.

3ª.- Caso de tener bienes retenidos en este Juzgado, se les hará entrega de ellos y si estos hubieran producido alguna cantidad durante el tiempo de la intervención, se les entregará igualmente y si la intervención o los productos obrasen en éste Juzgado, serán citados de comparecencia ante él a la mayor brevedad posible para hacerles aquí la entrega.

4ª.- De no poderse efectuar las diligencias citadas en los números anteriores con los propios expedientados, se realizarán por medio de cédula a los parientes, familiares o criados mayores de catorce años o bien con sus representantes legales o voluntarios.

Como se trata de expedientes distintos las diligencias han de hacerse COMPLETAMENTE INDEPENDIENTES LAS DE CADA ENCARTADO.

Dios guarde a V. muchos años;

Benabarre, 16 - Noviembre - 1956



EL JUEZ DE INSTRUCCION

*Enrique Lizaso*

EN. JUEZ DE PAZ DE .... LASCUARRE

- X Expediente núm 19 de 1943.- MANUEL ESPAÑOL BARRIOS X  
Expediente núm 54 de 1943.- MARIA LLANAS RALUY  
Expediente núm 128 de 1943. MARTIN LOPEZ PALLAS.  
X Expediente núm 129 de 1943.- JUAN ANTONIO BALDELLOU SANZ. X  
X Expediente núm 188 de 1943.- MANUEL FANTOVA PUY X  
X Expediente núm 287 de JOSE FACERIAS LANAU. X  
X Expediente núm 287 de ENRIQUE SIN TORRES X  
Expediente num 287 de ANTONIO SIN COSIALLS X  
Expediente núm 287 de JOAQUIN RIVERA FACERIAS X  
X Expediente, núm 287 de RAMON LOPEZ RIVERA. X  
Expedinte núm 287 de MODESTO FONTAN COSIALLS X  
X Expediente núm 287 de JOSEFA COSIALLS ESPAÑOL. X  
X Expediente núm 289 de ANTONIO LLANAS FERRAZ. X

PROVIDENCIA.- Juez } En Lascurarre a diez y nueve de Noviembre de mil no-  
 Sr. Penilla Sin } vecientos cincuenta y seis; por recibida la anterior  
 carta-orden cumplase lo en ella dispuesto para lo cual se citará  
 para que comparezcan por separado en este Juzgado de Paz el día  
 veintitres de los corrientes los señores y a las horas a continua-  
 ción detallados:

MARIA LLANAS RALUY a las nueve horas  
 ANTONIO SIN COSIALS a las diez horas  
 JOAQUIN RIVERA FACERIAS a las once horas  
 MODESTO FONTA COSIALS a las doce horas  
 JOSE LOPEZ PALLAS como hermano de Martín López Pallás a las  
 diez y seis horas.

No pueden ser citados MANUEL ESPAÑOL BARRIOS, JUAN ANTONIO BALDE-  
 LLOU SANZ, JOSE FACERIAS LANAU, ENRIQUE SIN TORRES, RAMON LOPEZ  
 RIVERA y JOSEFA COSIALS ESPAÑOL porque han muerto y MANUEL FANTO-  
 VA PUY y ANTONIO LLANAS FERRAZ porque el primero ha trasladado  
 su domicilio a ZARAGOZA y del segundo se desconoce su paradero,  
 ninguno de los dos tienen familiares en la localidad.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de paz de que doy fe



El Juez de Paz

*[Handwritten signature of the Juez de Paz]*

El Secretario

*[Handwritten signature of the Secretario]*

DILIGENCIA DE CITACION.- Teniendo a mi presencia a los vecinos de esta lo-  
 calidad MARIA LLANAS RALUY, ANTONIO SIN COSIALS, JOAQUIN RIVE-  
 RA FACERIAS, MODESTO FONTA COSIALS y JOSE LOPEZ PALLAS les ente-  
 re del contenido de la anterior providencia mediante lectura y  
 entrega de copia literal de la misma.

De quedar citados en legal forma firman conmigo, el  
 Secretario, de que doy fe

Lascurarre a 20 de Noviembre de 1.956

*[Handwritten signatures of the cited parties: Joaquín Rivera, Modesto Fonta, Antonio Sin, José López, and María Llanas]*

DILIGENCIA.- Se extiende para hacer constar que, con fecha de hoy, se remite  
 la carta-orden, juntamente con las diligencias interesadas, al  
 Juzgado de Instrucción del partido

Lascurarre a 23 de Noviembre de 1.956

El Secretario

*[Handwritten signature of the Secretario]*

287

14

COMPARECENCIA.- En Lascurarre a siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis; Ante el Sr. Juez de Paz, D. José Penilla Sin, asistido del infrascrito Secretario comparece a la hora de las once treinta VICENTE FACERIAS LANAU, con el que se lleva cabo las siguientes diligencias:

- 1ª Se le notifica haberse sobreseido provisionalmente el expediente de responsabilidades políticas que se seguía contra su hermano JOSE FACERIAS LANAU, de lo que se da por enterado
- 2ª Reuqrido a que diga si contra los bienes del encartado se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administradores o interventores, contesta que no
- 3ª Tambien manifiesta que al ecartado no se le retuvo bien alguno por ningún juzgado

Leida que fué por el interesado sus anteriores manifestaciones las encuentra conformes y firma con el Sr. Juez de Paz de que doy fe



El Juez de Paz

El Comparcáente

*[Handwritten signature]*  
El Secretario

*Vicente Facerias*

PROVIDENCIA. Juez )  
Sr. Penilla Sin )

En Lascurarre a tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis; En Cumplimiento de cuanto dispone el Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del partido citense para que comparezcan en este Juzgado de Paz las personas y a las horas siguientes:

JOAQUINA ESPAÑOL RALUY a las diez horas por ser pariente en cuarto grado de MANUEL ESPAÑOL BARRIOS

CARMEN PALLAS PUYAL a las once horas por ser la viuda de JUAN ANTONIO BALDELLOU SANZ

VICENTE FACERIAS LANAU a las once treinta por ser hermano de JOSE FACERIAS LANAU

TERESA LASHERAS FILLAT a las doce por ser la viuda de ENRIQUE SIN TORRES

RAMON LOPEZ ARDANUY a las doce treinta por ser hijo de RAMON LOPEZ RIVERA

MODESTO FONTA COSILAS a las trece horas por ser hijo de JOSEFA COSIALS ESPAÑOL

Del día siete de los corrientes, al objeto de llevar a cabo las diligencias interesadas por el Juzgado de Instrucción del partido.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de Paz de que doy fe

El Juez

El Secretario

DILIGENCIA.- Teniendo a mi presencia a los señores Joaquina Española Raluy, Carmen Pallás Puyal, Vicente Facerías Lanau, Teresa Lasheras Fillat, Ramón López Ardanuy y Modesto Fontá Cosials les enteré del contenido de la providencia anterior mediante lectura y entrega de copia literal de la misma.

De quedar citados firman, y los que no saben estampan su huella dactilar, conmigo el secretario de que doy fe  
Lascurarre a 4 de Diciembre de 1.956

XXX

Modesto Fonta Ramón López  
Vicente Facerías Teresa Lasheras

DILIGANCIA.- Con fecha de hoy se remite al Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del partido la carta orden y diligencias interesadas.

Doy fe

Lascurarre a 7 de Diciembre de 1.956

El Secretario

COMPARECENCIA.- En Lascuarre a veintitres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis; a la hora de las doce y ante el S<sup>n</sup>. Juez de Paz, asistido del infrascrito Secretario, comparece el vecino de esta localidad MODESTO FONTA COSIALS con el que, de acuerdo con lo dispuesto en la carta-orden del Ilmo. Sr. Juez de Instrucción fechada en 16 de los corrientes, se llevan a cabo las diligencias siguientes:

1<sup>o</sup> Se le notifica que se ha sobreesieido provisionalmente el expediente de responsabilidades políticas que contra el mismo se seguía, de lo que se da por enterado.

2<sup>o</sup> Se le requiere para que diga si contra sus bienes se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramientos de administradores o interventores. A este requerimiento contesta que no se tomó medida alguna de las anteriormente enumeradas

3<sup>o</sup> El compareciente manifiesta que por ningún juzgado se le retuvo bien alguno.

Leído que fué por el interesado todo lo expuesto lo encuentra conforme y firma con el Sr. Juez de Paz, de que como Secretario doy fe



El Juez de Paz

El Secretario

El Compareciente

Modesto Fonta

COMPARECENCIA.- En Lascurarre a siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis; Ante el Sr. Juez de Paz, D. José Penilla Sin, asistido del infrascrito Secretario comparece a la hora de las doce TERESA LASHERAS FILLAT con la que se llevan a cabo las siguientes diligencias:

1ª Se le notifica haberse sobreseido provisionalmente el expediente de responsabilidades políticas que se seguía contra su esposo ENRIQUE SIN TORRES, de lo que se da por enterada.

2ª Requerida a que diga si contra los bienes del encartado se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administradores o interventores, contesta que no

3ª También manifiesta que al encartado no se le retuvo bien alguno por ningún juzgado

Leídas que fueron por la interesada sus anteriores manifestaciones las encuentra conformes y firma con el Sr. Juez de Paz de que doy fe

El Juez de Paz

La Compareciente



El Secretario

Handwritten signatures of the Juez de Paz and the Secretario.

Handwritten signature of Teresa Lasherás Fillat.

287

X  
18

COMPARECENCIA.- En Lascuarre a siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis; Ante el Sr. Juez de Paz, D. José Penilla Sin, asistido del infrascrito Secretario comparece a la hora de las trece MODESTO FONTA COSIANS con el que se llevan a cabo las siguientes diligencias:

1ª Se le notifica haberse sobreseido provisionalmente el expediente de responsabilidades politicas que se seguía contra su madre JOSSFA COSIALS ESPAÑOL, de lo que se da por enterado

2ª Requerido a que diga si contra los bienes del encartado se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administradores o interventores, contesta que no

3ª Tambien manifiesta que al encartado no se le retuvo bien alguno por ningún Juzgado

Leidas que fueron por el interesado sus anteriores manifestaciones las encuentra conformes y firma con el Sr. Juez de Paz de que doy fe

El Juez de Paz

El Compareciente



*[Signature]*  
El Secretario

*[Signature]*

287

X 19

COMPARECENCIA.-En Lascuarre a veintitres de Noviembre de mil-novecientos cincuenta y seis; a la hora de las diez y ante el Sr. Juez de Paz, asistido del infrascrito Secretario, comparece el vecino de esta localidad ANTONIO SIN COSIALS con el que, de acuerdo con lo dispuesto en la carta-orden del Ilmo. Sr. Juez de Instrucción fechada el 16 de los corrientes, se llevan a cabo las diligencias siguientes:

1º Se le notifica que se ha sobreseido provisionalmente el expediente de responsabilidades pliticas que contra el mismo se seguía, de lo que se da por enterado.

2º Se le requiere para que diga si contra sus bienes se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramientos de adminis tradores o interventores. A este requerimiento contesta que no se tomo medida alguna de las anteriormente enumeradas.

3º El compareciente manifiesta que por ningún Juzgado se le retuvo bien alguno.

Leido que fué por el interesado todo lo expuesto lo encuentra confome y firma con el Sr. Juez de que, como Secretario, doy fe



El Juez de Paz

*[Handwritten signature of the Juez de Paz]*

El Secretario

*[Handwritten signature of the Secretario]*

El Compareciente

*Antonio Sin*

COMPARECENCIA.- En Lascurarre a veintitres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis; a la hora de las once y ante el Sr. Juez de Paz, asistido del infrascrito Secretario, comparece el vecino de esta localidad JOAQUIN RIVERA FACERIAS con el que, de acuerdo con lo dispuesto en la carta-orden del Ilmo Sr. Juez de Instrucción fechada el 16 de los corrientes, se llevan a cabo las diligencias siguientes

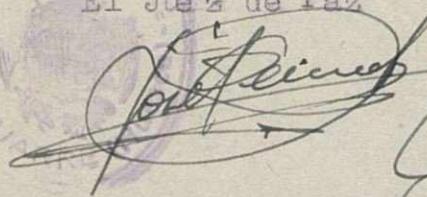
1º Se le notifica que se ha sobreesido provisionalmente el expediente de responsabilidades políticas que contra el mismo se seguía, de lo que se da por enterado.

2º Se le requiere para que diga si contra sus bienes se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramientos de administradores o interventores. A este requerimiento contesta que no se tomó medida alguna de las anteriormente enumeradas.

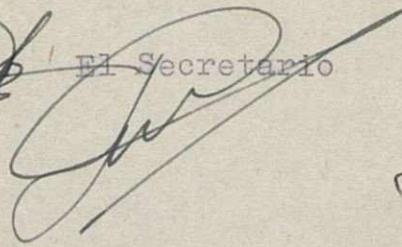
3º El compareciente manifiesta que por ningún Juzgado se le retuvo bien alguno.

Leído que fué por el interesado todo lo expuesto lo encuentra conforme y firma con el Sr. Juez de Paz, de que como Secretario, doy fe

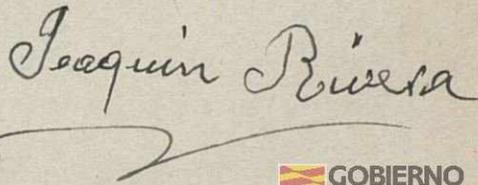
El Juez de Paz



El Secretario



El Compareciente



287

X  
21

COMPARECENCIA.- En Lascurarre a siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis; Ante el Sr. Juez de Paz, D. Jose Penilla in, asistido del infrascrito Secretario comparece a la hora de las doce treinta RAMON LOPEZ ARDANUY con el que se llevan a cabo las siguientes diligencias:

1ª Se le notifica haberse sobreseido provisionalmente el expediente de responsabilidades políticas que se seguía contra su padre RAMON LOPEZ RIVERA, de lo que se da por enterado

2ª Requerido a que diga si contra los bienes del encartado se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de interventores o administradores, contesta que no

3ª Tambien manifiesta que al encartado no se le retuvo bien alguno por ningún juzgado

Leidas que fueron por el interesado sus anteriores manifestaciones las encuentra conformes y firma con el Sr. Juez de Paz de que doy fe

El Juez de Paz

El Compareciente

El Secretario



B. 9.383.534

22